

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00290-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Editora Sea Group SAS contra Silvia Juliana Martínez Álvarez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00290-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago como quiera que el contrato de compraventa Nro. 1321 aportado como base de recaudo ejecutivo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP *«pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él»*.

Al revisar el contrato de compraventa en mención, se advirtió que en ninguna parte de éste la señora Martínez Álvarez haya firmado de su puño y letra, lo que aparece en el lugar donde debía hacerlo es su nombre escrito en un computador, conocido como antefirma, lo que en momento alguno ha contemplado la ley como firma. De allí que no existe certeza que dicho documento provenga de la deudora pues no puede evidenciarse su autenticidad y por consiguiente, no se constituye como plena prueba en contra suya.

No se reconocerá personería a la apoderada actora, toda vez que poder conferido como mensaje de datos fue remitido por la entidad demandante desde la dirección electrónica sea@evolveyourenglish.com que no coincide con la inscrita en su registro mercantil, siendo la inscrita administracionmanizales@evolveyourenglish.com.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Editora Sea Group SAS contra Silvia Juliana Martínez Álvarez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00290-00.

SEGUNDO: No reconocer personería a la apoderada actora por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión archívese el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17f50852fcb9425b3a9c45a3dc95d1a35bc3cbf1fe55b3226ceead55f48180f**

Documento generado en 18/05/2022 03:22:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**